

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO I.

San José, Sábado 21 de Diciembre del 1861.

N.º 23.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

A esta Gobernación han sido presentados como perdidos los animales que se nombran en la siguiente lista, los cuales se han mandado depositar por el término de ley; advirtiéndose que también se ha avisado oficialmente á los dueños de los que aparecen con marcas matriculadas, para que hagan uso de su derecho.

Lista de los animales.

Una vaca zarda parida: una id. hosca: una id. barcina pintada: una id. negra hosca cabeza mora: un novillo alazan: un ternero hosco encerrado: un id. hosco, nalgas tigrillas: una ternera barrosa: una id. negra, panza pintada: un caballo colorado: un id. alazan: un id. rosillo: un id. blanco sin fierro, presentado con montura.

Noviembre 26 de 1861.

Ramon Quiros.

Ahora que ha llegado el tiempo mas oportuno para refaccionar los empedrados de las calles declaradas principales en esta ciudad, por disposicion suprema de 10 de Octubre próximo pasado, el infrascrito cumpliendo con el artículo 1º de la ley número 22 de 2 de Noviembre de 1857 y con la resolucion suprema número 418 de 13 del corriente, previene: que todas las personas que, entre aquellos límites, tengan en el frente de su propiedad empedrados que necesiten de recomposicion, la verifiquen de esta fecha al 31 de Mayo del año próximo, llevando cuenta y razon comprobada para satisfacer la Policía la mitad del gasto que invirtieren; y de no hacerlo así, será á cargo de ella la recomposicion, pagando siempre el interesado la mitad del gasto que se haga; quedando aquel en la obligacion de avisar con anterioridad cual de los

dos partidos adopta. Entendiéndose, que aunque por ahora se mandan componer los empedrados solamente entre el círculo determinado, es sin perjuicio de ordenarse despues igual composicion en las otras calles de esta ciudad.

San José, Noviembre 14 de 1861.

Ramon Quiros.

Siendo tantas las solicitudes de varios vecinos de esta capital para que se les alargue el plazo señalado para la construcción de las aceras, por serles difícil proporcionarse ahora los materiales, debido al mal estado en que las fuertes lluvias han dejado los caminos, el infrascrito, no obstante lo prevenido en orden que ha circulado en la Gaceta oficial con fecha 28 de Junio próximo pasado, ha tenido á bien prorogar el término hasta el 31 de Diciembre inmediato.

San José, Noviembre 14 de 1861.

Ramon Quiros.

Siendo de necesidad pública mantener abierta todas las noches en esta ciudad una Botica por lo menos, en que se despachen las recetas y ventas de medicamentos, y debiendo el infrascrito ordenar que este servicio se haga por turnos entre las boticas que existen, conforme lo dispone el artículo 63 del Reglamento de Policía, previene: se observe y cumpla del Lunes próximo 18 del corriente en adelante, por los dueños de Botica ó boticarios, el turno que por semanas se señala; bajo la multa de diez pesos, que pagará el individuo por cada vez que en la noche ó noches de su turno, no cumpla con lo prevenido. Entendiéndose que pasadas las ocho semanas del primer turno deben continuar del mismo modo y por el orden de boticas establecido.

TURNO.

SEMANA

La Botica del Dr. D. Alejandro Franciuz	1º
La de Don Alonso Carit.	2º id.
La del Dr. Don Epaminondas Uribe.	3º id.
La del Dr. D. Buenaventura Espinach	4º id.
La de Don José T. Chaves	5º id.
La de Don Miguel Lara.	6º id.
La del Dr. Don Juan Braum.	7º id.
La del Licdo. D. Bruno Carranza.	8º id.

Noviembre 13 de 1861.

Ramon Quiros.

JEFATURA POLITICA DE Barba.

Desde el 15 de Octubre próximo pasado, se ordenó el depósito de un torete hosco como de dos años, con el fierro confuso, que fué presentado á la policía como perdido. La persona que crea ser su dueño, ocurra á legalizarlo dentro del término de ley.

Diciembre 14 de 1861.

Vicente Munge.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

SENTENCIA.

NICOLAS GALLEGOS, *Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.*

Certifico: que la Suprema Corte de Justicia á las doce del dia dieciseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, dictó la resolución que sigue:—Vistos con la instrucción seguida contra el Juez del Crimen de esta Provincia, Lic. D. Camilo Esquivel por infracción de ley en la causa criminal seguida por acusación de la Señora Maria Chavez contra la Señora Feliciano Chavez, por el delito privado de calumnia, cuya infracción consiste en haber el citado Juez prorogado por mas de nueve dias el término probatorio.—Vistas las pruebas aducidas por el Juez procesado y lo pedido por el Ministerio Fiscal, y considerando: 1º Que aunque de autos aparece que en efecto se prorogó por mas de nueve dias el término probatorio en la causa de que se

ha hecho relacion, sobre esto deben tenerse presentes las circunstancias siguientes: 1^a que dicha próroga fué otorgada en un asunto de interes privado y que siendo del dominio de las partes podian ó no arreglar: 2^a que las mismas partes consintieron la próroga é hicieron uso de ella del modo que lo creyeron conveniente: 3^a que en caso de que la citada próroga les hubiese perjudicado, sintiéndose agraviadas pudieran haber interpuesto el recurso de apelacion que les concedia la ley, sin necesidad de ocurrir á ningun otro extraordinario, del cual se hace uso en defecto de aquel. *Ubi remedium ordinarium suppetit, non est ad extraordinarium recurrendum*:—2^o Que ademas debe observarse que por el inciso 4^o art. único de la ley n.º 16 de 4 de Julio de 1859, se consideran como delitos públicos los que cometen los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, siempre que cedan en perjuicio directo del público; y no puede sostenerse que la falta por que se ha procedido contra el referido Juez respecto á haber prorogado el término probatorio en una causa por delito privado, tenga aquel carácter:—3^o Que esta ley siendo posterior debe servir de regla á los tribunales y jueces cuando se trata de calificar las culpas ó delitos cometidos por los empleados públicos, y no obstante la disposicion del art. 1010 del Código de procedimientos, debe consultarse aquella ley para aplicar la última de que se ha hecho relacion:—4^o Que á las razones alegadas debe agregarse la muy poderosa de no haber la parte que se supone agraviada constituído desde luego acusadora de una falta que solo puede ceder en perjuicio directo de ella, y no del público. Por tanto, y con presencia de los artículos 1240 parte 3^a del Código y 229 del Reglamento de Justicia de 4 de Noviembre de 1845, DECLARASE: no ha lugar á formacion de causa contra el Juez del crimen de esta Provincia Liedo. Don Camilo Esquivel por la falta porque se ha instruido la presente informacion sumario; y publíquese esta resolucion en el *Boletín Ju-*

dicial.—Carranza.—Alvarado.—Alvarez.—Ugalde.—Loria.—Nota.—El señor Magistrado Liedo. Don Ramon Carranza emitió su voto de la manera siguiente:—Considerando: 1^o Que de autos aparece prorogado el término probatorio por mas de nueve dias, cuyo término es improrogable, segun el art. 850 del Código de procedimientos:—2^o Que esta falta cometida por el Juez debe ser castigada *irremisiblemente* por los tribunales superiores, tratando á los jueces como reos de retardacion de administracion de justicia, importando poco que se haya retardado el trámite en causa seguida por delito público ó privado, en razon de que el art. 1010 del mismo Código, que así lo prescribe, ni en la letra, ni en el espíritu, hace la mas pequeña distincion:—3^o Que, calificando el mismo artículo á los jueces que incurren en tales faltas como reos de retardacion de administracion de justicia, debe exigírseles la responsabilidad de oficio, por ser un delito público, determinado como tal por el decreto de 4 de Julio de 1859 en su inciso 1^o.—Por tanto, á nombre de la República de Costa Rica, fallo: Declarando que ha lugar á formacion de causa contra el Juez del crimen Liedo. D. Camilo Esquivel por el delito de retardacion de justicia—(Aquí hay cinco rúbricas)—Ante mí, N. Gallegos."

Es conforme.

Y cumpliendo con lo prevenido en la resolucion inserta, doy la presente en San José, á las once del dia veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

A las diez de la mañana de este dia se admitió el denunciacion de la mina llamada de *Mercedes* (a) de *Los Castros*, sita en el Corralillo del mineral del Aguacate, que hicieron los Señores D. José Castro, Don Cruz Alvarado y Don Pedro Hidalgo, el dia doce de Enero del corriente año, por hallarse dicha mina desierta y abandonada, y haberse declarado por sentencia de es-

te Juzgado aprobada por el Tribunal Supremo de Justicia, infundada la oposicion que hicieron sus últimos dueños ó poseedores Doña Ines Cueto de Aguilar y Don Florencio Ramirez.

Judicatura de Hacienda.—San José, Diciembre 16 de 1861.

Juan Rafael Mata.

Teléfono A'firo.—M. Astua.

EDICTOS.

JOSE MARIA CASTRO, Doctor en leyes y Regente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa-Rica.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Dolores Marin, procesado por el delito de falsificacion de moneda, segun consta de la causa que en grado de súplica se encuentra actualmente en la Sala 1^a de este Tribunal, y en cuya causa se ha proveido el auto que á la letra dice así: Sala 1^a en 3^a instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del dia veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Acumúlese esta informacion al proceso principal, y apareciendo de autos que el reo José Dolores Marin se ha fugado sin saberse de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente en las cárceles de esta capital.—Castro.—Ante mí, N. Gallegos."

En consecuencia, prevengo al enunciado reo José Dolores Marin, se presente en el perentorio término de nueve dias que se le ha fijado, bajo el apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, teniéndosele por conicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al referido reo y ponerlo á disposicion del Tribunal que le juzga, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculte.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del dia veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—José M. Castro.—Ante mí, N. Gallegos.

JUAN RAFAEL MATA, Juez de Hacienda nacional.

Por el presente llamo y em-

plazo al reo auseate Blas Rosales, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así—"Juzgado de Hacienda nacional. San José, á las once del día dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Resultando de la instrucción anterior más que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Blas Rosales, ex-mayordomo de la Hacienda de Esquipulas de Santa Cruz, por el delito de usurpacion de caudales, ó efectos pertenecientes á la Cofradía del Señor, que como mayordomo tenía á su cargo, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Rosales, por el delito indicado: manténgasele en prision, y prevénasele nombre un defensor que lo defienda y proteja en esta causa en el acto de recibirle su declaración indagatoria, ó al notificarle el presente auto: dese cuenta por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia de haberse dictado este auto; y entréguese copia certificada de él al Alcalde de la cárcel para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él apreso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 849 del Código de procedimientos.—Juan R. Mata.—M. Patiño.—P. Fonseca." En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentarlo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan R. Mata.—A. Castro.—J. M. Astua.

Es conforme.

Judicatura de Hacienda. San José, á las diez de la mañana del día dieciséis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Juan R. Mata.

J. M. Astua. P. Fonseca.

REMATES.

Quien quisiere hacer postura á un potrero de las Ciue-las, distrito de la Concepcion, valorado en quinientos pesos: á una yegua retinta con un potro, en diez pesos: á una vaca amarilla, en seis pesos tres reales: á un potro, en cuatro pesos: á una camisa blanca y de color, en cuatro reales: á un espejo desarmado, espalda de carton, en seis reales: á cinco docenas lápiz de carpitería, en diez reales: á una palangana de china con cuatro depósitos, en un peso: á dos vidrios planos y de media vara, en seis reales: á una amahaca de lona vieja, en un peso: á una coyunda vieja, en tres reales: á un sillar, en dos reales: á un candelero de hierro quebrado con manigeta, en dos reales: á un molinete de café, en los reales: á una puerta de tablas, en cinco reales: á un horcon pequeño de guachipelin, en tres reales: á una solera vieja de cedro y una alfagía de id., en doce reales: á una piedra de molienda, en tres reales: á dos harcones y una puerta de potrero, en veinte reales: á una batea de lavar, de cedro, en tres reales: á un asador de hierro, en un rl.; y á una cerradura de potrero y goznes, en un peso; cuyos bienes pertenecen á la hijuela del quinto de la testamentaria de Doña Manuel Morera y se venden judicialmente en este Juzgado á pedimento del Curador de menores Señor Don Mariano Benavides: para pagar las deudas y costas de dicha testamentaria, cuya venta se verificará á las doce del día veintitres del presente mes; acudan que se les admitirá las posturas que hicieren, siendo arregladas á derecho.

Judicatura de Alajuela.—Diciembre 16 de 1861.

••J. Joaquín Alfaro.

S. Lara.

G. Solórzano.

Quien quisiere hacer postura á un potrero, sito en la orilla de la villa de Escasú, constante como de seis manzanas, poco más ó menos, y está valuado á razon de ciento veinte pesos manzana, y linda: por el Norte, con potrero del Señor Concepcion Agui-

lar: por el Sur, con terrenos del Señor Jesus Vega y de José Maria Sandí: por el Este, calle de por medio, con propiedad del Señor Joaquin Carranza; y por el Oeste, con id. de los herederos del finado Marcos Zúñiga. Dicho potrero es propio del Señor Jesus Vega, y se vende judicialmente en este Despacho á las doce del Mártes próximo veinticuatro de los corrientes, para pagar á su acreedor Don Rafael Araya, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.

Juzgado 3º constitucional.—San José, Diciembre 17 de 1861.

Joaquin Rojas.

José Ubieta.—Domingo López.

Quien quisiere hacer postura á una casa y solar en que está ubicada, sitos en el barrio de San Juan y consta aquella de diez varas de frente, cuarto caidizo, corredor interior y cocina, todo cubierto de teja y madera labrada, siendo dicho solar de un cuarto de manzana, poco más ó menos, valorados en trescientos noventa y tres pesos cuatro reales, y linda: por el Norte, con casa y solar de la Señora Maria Monestel: por el Sur, calle de por medio, con cafetal del Señor Bruno Soto: por el Este, con casa y solar de la Señora Natividad Quiros; y por el Oeste, con solar de la Señora Micaela Saborido, propios del militar Idefonso Soto, y se venden judicialmente en esta oficina á las doce del Viérnes veintisiete del corriente para pagar á su acreedor Licenciado Don Demetrio Iglesias, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

•Juzgado militar.—San José, Diciembre 18 de 1861.

Anastacio Serrano.

Miguel G. Molina.—José Maria Castro.

Por ejecucion del Señor Don Henrique Rojas como apoderado del Señor Juan Rojas, contra el Sr. Gordiano Cordero, se vende en pública subasta, la casa de habitacion del referido Cordero, situada en la segunda manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, con sus cuartos, co-

cinay sitio de veinticinco varas de frente y cincuenta de fondo, poco mas ó menos, en que está ubicada, inclusive la puerta de calle y pieza del lado abrio correspondientes á la misma casa lindante al Norte, con calle pública; al Sur, con solar de la Señora Vicenta Vega; al Este, con id. de la Señora Florentina Sanchez; y al Oeste, con id. del ejecutante; valorada en quinientos pesos y se ha de rematar á las doce del dia veintiseis del corriente mes de Diciembre en la puerta de este Juzgado. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional.— Alajuela, Diciembre 17 de 1861.

N. Ocampo.

Rafael Vazquez.—Santiago Gamboa.

A las doce del Miércoles siete del próximo entrante Enero, se remataran en el mejor postor los bienes siguientes: un potrero, sito en el Durasco de esta jurisdiccion, constante de ocho y media manzanas, poco mas ó menos, lindante al Norte, con potrero de los herederos del finado Manuel Rodriguez, calle de por medio; al Sur, con terreno del Sr. Felix Gonzales; al Este, con propiedad del Sr. Ignacio Huertas, calle de por medio;

y al Oeste, con potrero del Sr. Juan Montero, valorado junto con una galera, que en él está ubicada, en la cantidad de novecientos pesos: un cerco situado en el mismo lagar, que consta como de siete manzanas, poco mas ó menos, lindante al Norte, con el anterior potrero; al Sur, con terreno de los señores Cayetano Rosa y Carmen Marin; al Este, con terreno del Sr. Ignacio Huertas, calle de por medio; y al Oeste, con potrero del Sr. Juan Montero, valuado en la cantidad de ochocientos pesos: un solar, situado en San Vicente, como de una manzana poco mas ó menos, sembrada una parte de café y el resto en patio, en cuyos linderos son: al Norte, casa y solar de los señores Jesus Astua y Antonio Barrantes; al Sur, terreno del Sr. José de los Angeles Soto; al Este, cafetal del Sr. José Alvarado; y al Oeste, solar del Sr. Wilfrido Blanco, valuada en quinientos pesos: un armario, valuado en nueve pesos: una cosecha de maiz, valuada en cien pesos: una cosecha de café en San Vicente, valuada en ochenta pesos: otra id. de café, en Guadalupe, y del presente año, valuada en cincuenta pesos; otra id. tambien de café, del año entrante, valuada en treinta pesos. Estos bienes son propios del Sr. Felix Gonzales, y se venden de orden de este Juzgado,

para pagar á sus acreedores. Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Diciembre 19 de 1861.

S. Jimenez.

J. Felix Gonzales. Juan L. Quiros.

A las doce del Jueves veintiseis del presente se ha de rematar en el mejor postor una casa y el solar en que está ubicada, sita en el barrio de San Vicente, constante la casa, como de ocho varas de largo y el solar, como de un octavo de manzana, y linda por el Norte, con terreno de Rafael Sancho; por el Sur y Oeste, calle de por medio, con hacienda y cañal de Don Juan Felix Bonilla; y por el Este, con cafetalito de la señora Ramona Chaves, valorado todo en sesenta y ocho pesos: pertenecen al Sr. Juan Chavarría del barrio de San Vicente, y se venden judicialmente para pagar á su acreedor Sr. Jesus Astua, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 1º constitucional. San José, Diciembre 19 de 1861.

Rafael Alvarado.

Diego Corrales. Gregorio Rojas.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.

Por el señalamiento del Sr. Don Henriquez Rojas como poseedor del solar Juan Rojas, contra el Sr. Gerardo Cortes, se vende en pública subasta, la casa de habitación del referido Cortes, situada en la segunda manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, con sus cuartos,

al que se le ha de dar un potrero, sito en la villa de San José, con terreno de los señores Juan y Carmen Marin, como de una manzana, y el resto en patio, en cuyos linderos son: al Norte, casa y solar de los señores Jesus Astua y Antonio Barrantes; al Sur, terreno del Sr. José de los Angeles Soto; al Este, cafetal del Sr. José Alvarado; y al Oeste, solar del Sr. Wilfrido Blanco, valuada en quinientos pesos: un armario, valuado en nueve pesos: una cosecha de maiz, valuada en cien pesos: una cosecha de café en San Vicente, valuada en ochenta pesos: otra id. de café, en Guadalupe, y del presente año, valuada en cincuenta pesos; otra id. tambien de café, del año entrante, valuada en treinta pesos. Estos bienes son propios del Sr. Felix Gonzales, y se venden de orden de este Juzgado,

para pagar á sus acreedores. Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Diciembre 19 de 1861. S. Jimenez. J. Felix Gonzales. Juan L. Quiros. A las doce del Jueves veintiseis del presente se ha de rematar en el mejor postor una casa y el solar en que está ubicada, sita en el barrio de San Vicente, constante la casa, como de ocho varas de largo y el solar, como de un octavo de manzana, y linda por el Norte, con terreno de Rafael Sancho; por el Sur y Oeste, calle de por medio, con hacienda y cañal de Don Juan Felix Bonilla; y por el Este, con cafetalito de la señora Ramona Chaves, valorado todo en sesenta y ocho pesos: pertenecen al Sr. Juan Chavarría del barrio de San Vicente, y se venden judicialmente para pagar á su acreedor Sr. Jesus Astua, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas. Juzgado 1º constitucional. San José, Diciembre 19 de 1861. Rafael Alvarado. Diego Corrales. Gregorio Rojas. IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.

Quien quisiere hacer postura á un potrero, sito en la villa de San José, con terreno de los señores Juan y Carmen Marin, como de una manzana, y el resto en patio, en cuyos linderos son: al Norte, casa y solar de los señores Jesus Astua y Antonio Barrantes; al Sur, terreno del Sr. José de los Angeles Soto; al Este, cafetal del Sr. José Alvarado; y al Oeste, solar del Sr. Wilfrido Blanco, valuada en quinientos pesos: un armario, valuado en nueve pesos: una cosecha de maiz, valuada en cien pesos: una cosecha de café en San Vicente, valuada en ochenta pesos: otra id. de café, en Guadalupe, y del presente año, valuada en cincuenta pesos; otra id. tambien de café, del año entrante, valuada en treinta pesos. Estos bienes son propios del Sr. Felix Gonzales, y se venden de orden de este Juzgado,

para pagar á sus acreedores. Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Diciembre 19 de 1861. S. Jimenez. J. Felix Gonzales. Juan L. Quiros. A las doce del Jueves veintiseis del presente se ha de rematar en el mejor postor una casa y el solar en que está ubicada, sita en el barrio de San Vicente, constante la casa, como de ocho varas de largo y el solar, como de un octavo de manzana, y linda por el Norte, con terreno de Rafael Sancho; por el Sur y Oeste, calle de por medio, con hacienda y cañal de Don Juan Felix Bonilla; y por el Este, con cafetalito de la señora Ramona Chaves, valorado todo en sesenta y ocho pesos: pertenecen al Sr. Juan Chavarría del barrio de San Vicente, y se venden judicialmente para pagar á su acreedor Sr. Jesus Astua, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas. Juzgado 1º constitucional. San José, Diciembre 19 de 1861. Rafael Alvarado. Diego Corrales. Gregorio Rojas. IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.